



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

RESOLUCIÓN No. 002
(4 DE ENERO DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN UN PROCESO VERBAL INMEDIATO Y LA IMPOSICIÓN DE OTRAS MEDIDAS CORRECTIVAS EN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO No. 2-00095- 22

La Inspectora Seis A de Policía Urbano de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo primero del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. En procedimiento de policía, llevado a cabo el día 12 de noviembre de 2021 en la carrera 83 con calle 101D de la Comuna Seis de esta ciudad, a las 22:19 horas, el uniformado ST LAURA ISABEL RIVAS ÁLVAREZ, identificado con placa 7902, quien labora para dependencia: MEVAL - CAI EL PROGRESO / ACTUAL: MEVAL - CAI EL PROGRESO; impuso mediante orden de comparendo sin número, expediente 05-001-6-2021-112009, la medida correctiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD y señaló la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4 al señor ORLANDO DE JESÚS FRANCO GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.396.441, según lo establecido en el artículo 92, numeral 16 de la ley 1801 de 2016, que establece:

" ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente"

En el detalle de los comportamientos se indica: **"EL CIUDADANO SE ENCUENTRA REALIZANDO VENTA DE LICORES Y GRANIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN CUMPLIR NINGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL"**

SEGUNDO. Ante la medida correctiva señalada en el citado comparendo, el ciudadano ORLANDO DE JESÚS FRANCO GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.396.441, interpuso recurso de apelación y no presentó DESCARGOS.

TERCERO. Para resolver el recurso de apelación en el presente proceso, el Despacho tendrá como pruebas los documentos obrantes en el expediente electrónico No. 05-001-6-2021-112009 y según información allí relacionada por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.



Alcaldía de Medellín

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

La Policía Nacional a través de las resoluciones 03253 del 12 de julio de 2017 y 2041 del 16 de mayo de 2019, a través se adopta el FORMATO ÚNICO DE LA ORDEN DE COMPARENDO y/o MEDIDA CORRECTIVA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, establecen los requisitos del comparendo.

Específicamente, la Resolución No. 3253 del 12 de julio de 2017, en el numeral 11 señala que, firmar la orden de comparendo no constituye la aceptación por parte del infractor, no obstante, si significa que queda debidamente notificado y que, en caso de negarse a firmar, se tomará la firma de un testigo.

Lo anterior para precisar que la Orden de Comparendo que nos ocupa, no contiene anexo alguno que dé cuenta de la firma por parte del personal uniformado ni del presunto infractor. El personal uniformado debió agotar la firma de un testigo; por lo que se infiere que el ciudadano no fue debidamente notificado del comportamiento contrario a la convivencia que se pretende resolver.

Consecuente con lo anterior, este Despacho decretará la nulidad del procedimiento realizado en la orden de comparendo apelada y en tal sentido decidirá revocar lo decidido en primera instancia por parte del personal uniformado y abstenerse de imponer la medida de multa señalada.

En mérito de lo expuesto, la INSPECTORA SEIS A DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la orden de comparendo expediente No. 05-001-6-2021-112009 del 12 de noviembre de 2021, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y en tal sentido, absolver al señor **ORLANDO DE JESÚS FRANCO GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.396.441, de la aplicación de cualesquier medida correctiva que como consecuencia de los comportamientos que indica la precitada orden de comparendo impuesta por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, por el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Policía Nacional del Doce de Octubre para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las diligencias.



Alcaldía de Medellín

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Juanita Vergara Gomez
ANA JUANITA VERGARA GOMEZ
Inspectora Seis A de Policía Urbana

